



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La OMS (Organización Mundial de la Salud) afirma que la salud es "uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" pero, circunstancias de orden económico, social y cultural estrechamente relacionados con el grado de desarrollo alcanzado por una sociedad, pueden interferir con la capacidad de algunos sectores de la población de gozar de este derecho plenamente.

En los últimos años se ha observado la proliferación de iniciativas destinadas a resaltar los problemas generales y de salud de la población femenina y a encontrar soluciones viables. Entre las más recientes e importantes iniciativas cabe mencionar la 45° Asamblea Mundial de la Salud, celebrada del 7 al 9 de Mayo de 1992 en Ginebra. En dicho evento, la temática abordada se centró en otros temas, en las medidas concretas que se pueden tomar, en las áreas de información, orientación, acceso a los servicios y apoyo legislativo para resolver los problemas de salud que afectan a las mujeres.

Cabe señalar que las tasas de mortalidad materna están asociadas al grado de desarrollo de los países y de las regiones, afectando especialmente a las mujeres que viven en los lugares remotos y de condición socio económica deficiente.

En el mundo en desarrollo la mujer está expuesta durante toda su vida a un riesgo medio de morir que se sitúa entre 1/15 y 1/50 por causas relacionadas con el embarazo.

Estimaciones de UNICEF del año 1996, denuncian que por año fallecen en el mundo 600.000 madres y por cada una de ellas hay que calcular que 30 ó más contraen lesiones y/o discapacidades.

Se define a la defunción materna como aquella acaecida a una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del parto, debido a cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo mismo o su atención, independientemente de la duración y sitio del embarazo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Las defunciones maternas pueden subdividirse en dos grupos:

- a) Defunciones obstétricas directas: que son las que resultan de complicaciones obstétricas del estado del embarazo (embarazo, trabajo de parto y puerperio), de intervenciones, de omisiones, de tratamientos incorrectos o de una cadena de acontecimientos originados en cualquiera de las circunstancias mencionadas.
- b) Defunciones Obstétricas Indirectas: son las que resultan de una enfermedad existente desde antes del embarazo o de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas pero sí agravadas por los efectos fisiológicos del embarazo.

En este sentido, con la presentación del presente proyecto de ley se procura la aplicación de medidas que beneficien específicamente a la mujer embarazada, lo cual significa reducir factores de riesgo que inciden en la tasa de mortalidad materna.

Atento a ello, el acceso a la información y la debida orientación y asistencia a la mujer embarazada son instrumentos de alto valor preventivo.

La Constitución Nacional reformada en 1994, establece en el artículo 75 inciso 23: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y de pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ésta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidades.

Por ello, el Estado debe impulsar iniciativas legislativas que impliquen hacer tangible los derechos de las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados. En la normativa que nos ocupa, consideramos que uno de los derechos esenciales de la persona es el derecho a la salud y que las mujeres embarazadas representan una franja poblacional de alto grado de vulnerabilidad psico social cuando las medidas sanitarias y socio educativas no cumplen adecuadamente las metas del cuidado y controles pre y post natal, así como el acceso a toda la información inherente al desempeño del rol materno.

El presente proyecto de ley aspira a brindar una protección legal para la mujer en estado de gestación a través del conocimiento y ejercicio activo de sus derechos y la creación de un Programa de Información sobre la acción de los agentes teratogénicos en la salud de la mujer embarazada.

Por ello:

AUTOR: Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Nidia Marsero, Ricardo Sarandría



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Protección de la mujer embarazada

Capítulo I: De los Derechos de la Mujer Embarazada

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y le permita resguardar su salud y la del niño en gestación.

Artículo 2°.- Toda mujer embarazada tiene derecho a ser informada desde el comienzo de la gestación, sobre las alternativas que dispone para el embarazo y parto en cuanto a mejorar las condiciones psicofísicas y a decidir en función en ello.

Artículo 3°.- Toda mujer gestante tiene derecho a ser informada por los profesionales de la salud acerca de los riesgos potenciales para ella y el feto, que implica cualquier intervención médica, ya sea a través de la administración de medicamentos o de procedimientos así como también de los probables beneficios.

Artículo 4°.- En función de la información proporcionada con relación a los contenidos enunciados en los artículos 1° y 2°, toda mujer que se encuentre en estado de gestación tiene el derecho a aceptar o no los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención propuesta.

Artículo 5°.- Toda mujer embarazada tiene derecho a conocer el nombre y calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.

Artículo 6°.- La mujer gestante tiene derecho a ser acompañada por su cónyuge, pareja o por quien ella decida en todos los momentos de la asistencia pre-natal, trabajo de parto, parto y post parto.

Artículo 7°.- Toda mujer embarazada que por diversas circunstancias socio económicas se encuentra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atravesando una situación de crisis, que la está afectando emocionalmente, tiene derecho a solicitar la intervención de los servicios de asistencia psico-social.

Artículo 8°.- Durante la gestación , la mujer tiene derecho a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo.

Artículo 9°.- Toda mujer gestante tiene derecho a acceder a su historia clínica completa y de solicitar una copia de la misma.

Artículo 10.- Tiene derecho a elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las convenientes para ella y su bebé.

Artículo 11.- La puérpara tiene el derecho a tener su hijo con ella y de lactarlo según sus necesidades.

Capítulo II: Del programa de información sobre agentes
teratogénicos

Artículo 12.- Crease el programa de información sobre agentes teratogenicos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 13.- El citado programa instrumentará las medidas más adecuadas para facilitar la difusión de la información necesaria, el acceso oportuno de las embarazadas a la misma y su disponibilidad para el conjunto de los usuarios, profesionales de la salud y organizaciones en general interesados en la temática del mismo.

Artículo 14.- El Programa de Información sobre agentes teratogénicos tiene por objeto: Brindar información sobre agentes físicos, químicos y biológicos que afectan el desarrollo normal del embarazo.

Artículo 15.- A partir de la sanción de la presente, la Secretaría de Medios de Comunicación en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública, dispondrán las medidas conducentes a instrumentar anualmente una campaña masiva de información en los medios de comunicación sobre los agentes teratogénicos y su influencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en la salud de la mujer embarazada.

Capítulo III Del Financiamiento

Artículo 16.- La presente ley será financiada a través de los fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el presupuesto general de gastos y recursos.

Capítulo IV: De la Reglamentación

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 18.- Queda derogada toda ley y disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19.- De forma.